PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En PROVINCIAS, en todas las Administraciones princi-

pales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses Por seis mes Por un año.	48 36-
ULTRAMAR	Por tres meses	25
Extranjero		
El pago de las suscricione tiéndose sellos de correos par	es será adelantado, no a realizarlo.	admi-

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposition.

SEÑOR: Las músicas de los regimientos y las charangas de los batallones sueltos están compuestas de elementos heterogéneos que seria muy conveniente uniformar, marcando á los músicos que actualmente existan contratados, inclusos los mayores, una situacion definida, que constituyera una sólida garantía, tanto de sus buenos servicios en los cuerpos como del porvenir de esta clase.

Examinados los informes emitidos por las Direcciones generales de las Armas, el dictámen del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se observa que en cási todos predomina la idea de que los servicios militares permanentes no se cubran por indivíduos que sólo están ligados á su destino por un contrato, y que seria muy justo al propio tiempo se atendiera al porvenir de esta clase, que tanto en paz como en guerra constituye una parte activa del ejército.

Penetrado de estas mismas ideas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1875.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las músicas de los cuerpos constarán de un Músico mayor y los músicos primeros, segundos, terceros y educandos necesarios.

Art. 2.º Los músicos mayores disfrutarán desde el próximo ejercicio económico un sueldo que se les consignará en el presupuesto, segun sus años de servicio, en la forma siguiente:

Durante los 10 primeros años á razon de 1.800 pesetas, los 15 siguientes á 2.400, y desde los 25 en adelante á 3.000.

Art. 3.º Los músicos primeros, segundos, terceros y educandos tendrán respectivamente el haber de sargentos primeros, sargentos segundos, cabos primeros y soldados del cuerpo en que sirvan, pluses, cuando por las circunstancias se abonen, racion de pan y devengos de utensilio, entretenimiento y vestuario.

Art. 4.° Los músicos mayores para alojamientos, percibo de haberes y concurrencia á cualquiera acto, serán considerados como últimos Alféreces.

Art. 5.° Se concede á esta clase los derechos pasivos habiendo sido ascendido en 23 de Mayo de 1873 al de Co-

que con arreglo á su total tiempo de servicio y sueldo les corresponda, con sujecion á la legislacion vigente.

Art. 6.º Los músicos primeros, segundos, terceros y educandos tendrán todas las ventajas en situacion activa y pasiva que por su tiempo de servicio se concede á las clases á que por sus sueldos están asimilados; pero cesarán en el derecho á premios de constancia, siguiendo, no obstante, en su percibo los que ya los disfrutan.

Art. 7.º Las plazas de músicos mayores se proveerán por oposicion en concurso que anunciará el cuerpo oportunamente.

Art. 8.º Las de músicos primeros, segundos, terceros y educandos, podrán cubrirse por voluntarios filiados por tiempo fijo, y por indivíduos de tropa, segun su mérito, sujetos todos á la Ordenanza militar.

Art. 9.º Los músicos mayores no podrán ser separados del servicio más que á solicitud propia, ó por resultado de expediente en que se justifique la causa de la separacion.

Art. 10. Señalado ya sueldo fijo á los músicos, se reducirán las gratificaciones de música á 480 pesetas anuales en los regimientos y 360 en los batallones sueltos.

Art. 11. El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder al paisano Tomás Gentil Ruiz, vecino de esa capital é hijo de súbdito italiano, indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado en rebeldía por un Consejo de guerra ordinario el 4 de Noviembre de 1874, cuya sentencia se confirmó por otro Tribunal de igual clase el dia 5 del presente mes en razon á haberse aprehendido á dicho indivíduo, que es reo de varios delitos cometidos en esa ciudad contra el órden público, entre ellos el de capitanear las turbas que en Agosto próximo pasado resistieron el sorteo para la reserva extraordinaria, y además el de maltrato de obra á un sereno, á quien desarmó; conmutando en consecuencia S. M. la referida pena por la inmediata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de Granada.

Exemo. Sr.: En la demanda deducida por D. Deogracias Pinedo y Vega, reclamando contra la órden expedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1874 que le privó del empleo de Teniente Coronel que obtuvo por su pase á Ultramar, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado emitió con fecha 8 de Abril próximo pasado el siguiente dictámen:

«Ante esta Sala de lo Contencioso pende demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Deogracias Pinedo y Vega contra la órden de 23 de Junio de 1874 expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se dejó sin efecto el empleo de Teniente Coronel que al demandante le fué concedido por pase á Ultramar.

De antecedentes resulta que siendo el recurrente Comandante de Infantería y estando en situacion de reemplazo obtuvo en 15 de Junio de 1871 su pase al ejército de Puerto-Rico con el inmediato empleo de Teniente Coronel, habiendo sido ascendido en 23 de Mayo de 1873 al de Co-

ronel, en premio de los servicios prestados á la causa de la República:

Que en 14 de Febrero de 1874, y hallándose desempeñando el anterior destino, el Capitan general de aquella isla dispuso su embarque para la Península, por considerar peligrosa su permanencia en aquel ejército; medida que fué aprobada en 1.º de Abril del propio año por el digno antecesor de V. E. en aquella fecha, disponiendo que dicho Pinedo quedase en situacion de reemplazo interin se resolvia la situacion definitiva en que debia ser declarado, á cuyo objeto remitió todos los antecedentes al Consejo Supremo de la Guerra para que emitiera su informe, teniendo en cuenta que el interesado no había permanecido en Ultramar el tiempo de reglamento, y que su regreso á España no fué voluntario:

Que conformándose el Gobierno con el dictámen emitido por aquel Cuerpo, dictó la órden ya mencionada de 23 de Junio último, en la que se resuelve que el expresado Coronel pierda el empleo de Teniente Coronel que obtuvo por pase á Ultramar, y que en compensacion del de Coronel que le fué otorgado por servicios especiales, se le tenga y respete por tal Teniente Coronel efectivo:

Vista la demanda interpuesta en 19 de Octubre último por el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Deogracias Pinedo, pidiendo la revocacion de la citada resolucion ministerial, fundándose para ello en que su ascenso fué hecho en virtud de prescripciones reglamentarias; y que si no ha estado en Ultramar el período de seis años, esto no ha sido por su voluntad:

Visto el dictámen del Fiscal de S. M. pidiendo que se consulte la improcedencia de la demanda, por considerar fuera del resorte de la jurisdiccion contencioso-administrativa la materia sobre que recayó la órden reclamada, atendiendo á que la separacion de los funcionarios públicos, así civiles como militares, es un acto que corresponde á la potestad discrecional del Gobierno:

Vistas las instrucciones de 31 de Marzo de 1866 y el reglamento de 1.º de Marzo de 1867 sobre pase y ascensos de los Jefes y Oficiales á Ultramar, en los cuales se establecen reglas respecto de estos puntos, y se consigna que la residencia en Ultramar ha de ser de seis años para que se consoliden los ascensos obtenidos en la Península con motivo de la traslacion á dichas provincias:

Considerando que al Gobierno por punto general corresponde el nombramiento y separacion de los funcionarios públicos, segun lo exijan las necesidades del servicio ó la conveniencia pública:

Considerando que esta potestad es libre y pertenece á la esfera discrecional miéntras no está limitada por leyes ó reglamentos:

Considerando que si bien el nombramiento de los Jefes y Oficiales del ejército para Ultramar está sujeto para los efectos de los ascensos que obtienen á las prescripciones de la instruccion de 31 de Marzo de 1866 y el reglamento de 1.º de Marzo de 1867, no sucede lo mismo con la separacion, pues sobre estas nada se ordena que tienda á limitar las facultades del Gobierno, por lo cual hay que estimar sus actos en este punto como discrecionales:

Considerando que además la resolucion ministerial que se impugna, aunque pueda contrariar alguna expectativa más ó ménos fundada, no lastima un derecho perfecto exigible en via contenciosa, porque ni el Gobierno se ha ligado bajo ningun concepto á tener en suspenso el ejercicio de sus facultades durante el período marcado para que los funcionarios de Ultramar consoliden sus derechos, ni los reglamentos han reservado á estos derecho alguno cuando son removidos contra su voluntad por exigirlo así el servicio ú otros motivos de conveniencia pública:

Y considerando que si la órden reclamada corresponde á la esfera gubernamental ó discrecional, y no lastima derecho alguno preexistente, no es susceptible de contencion:

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado es de dictámen, y propone á V. E., que puede servirse declarar improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la admision de la demanda interpuesta por D. Deogracias Pinedo.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SEÑOR: Un convencimiento general, fruto de las consecuencias que tuvo para la Hacienda del Estado y para la de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la supresion del impuesto de consumos en 1868, hizo que el Gobierno anterior, sobreponiéndose á preocupaciones de partido é inspirado por el deber de acudir á todo trance á las obligaciones del Tesoro, decretara en 26 de Junio último el restablecimiento de aquella contribucion.

Habia demostrado larga y costosa experiencia, lo mismo en 1812 que en 1818, así en 1823 como 1833 y sobre todo en los últimos años trascurridos, que la pretension de borrar del cuadro de los impuestos generales del país el de consumos, si bien noble por su objeto, como que tendia á disminuir las cargas públicas, era irrealizable en la práctica, ó habia de producir una situacion difícil para la Hacienda nacional y para la corporativa que muy principalmente basaban sus presupuestos en esta contribucion. La historia financiera de otros pueblos ofrece tambien ejemplos de los efectos de supresiones análogas y de la necesidad de recurrir por fin, despues de intentar vanos expedientes, á restablecer lo que con error se habia destruido. No consignará el Ministro que suscribe las razones administrativas, económicas y políticas que justifican la permanencia de este impuesto: lo mismo en las Córtes que en la prensa, así en los antiguos como en los presentes tiempos, quedó reconocida su necesidad; y en cuestiones en que la experiencia puede y debe intervenir no caben doctrinas ni fórmulas que aquella ha probado ser impracticables é ilu-

Hasta 1868 la contribucion de consumos se basaba en una tarifa aplicable á las capitales de provincia y puertos habilitados que comprendia un número de artículos gravados con derechos diferentes, segun la importancia de estas poblaciones; y en otra tarifa para los demás pueblos, limitada á menor número de artículos que la de las capitales y puertos, y con derechos tambien diferentes acomodados á una escala de poblacion.

Al restablecerse en 26 de Junio último la contribucion de que se trata se adoptó una tarifa comun, sin hacer distincion entre las capitales de provincia y puertos habilitados y las demás poblaciones, conteniendo para todas los mismos artículos, gravados como anteriormente con diferentes derechos segun el número de habitantes, y eliminando de la nueva tarifa los artículos especiales que hasta 1868 adeudaban en las capitales y puertos, con lo que desaparecia aquella clasificacion, si bien se autorizaba á las poblaciones que excedian de 40.000 almas para adicionar la tarifa con mercaneias que no estén en ella expresados.

Ninguna observacion se ocurriria al Ministro que suscribe acerca de tal unificacion, por cuanto ya en 1863 sometió á las Córtes un proyecto de ley que fijaba la tarifa única. Pero al mismo tiempo que se decretó en Junio último el restablecimiento de la contribucion de consumos se crearon dos impuestos: uno sobre la sal, con carácter al parecer permanente, y otro sobre cereales, transitorio por el tiempo de la guerra, asimilándolos en su administracion y recaudacion al de consumos, en términos de figurar ámbos artículos en la tarifa de esta contribucion. Tambien se gravaron los carbones en general, comprendiéndolos en dicha tarifa.

Decretóse que para el actual año económico fueran obligatorios los encabezamientos en todas las poblaciones que no exceden de 40.000 habitantes, sirviendo para ellos de tipo por lo relativo á las especies antiguamente gravadas los rendimientos de 1868; el de 5 pesetas por habitante para los cereales y 90 céntimos para la sal.

Mas como quiera que no basta para la realizacion de los impuestos decretarlos, si no están en cierta proporcion con la riqueza que gravan y con los demás que ya existen para que haya posibilidad de pago en los contribuyentes, y si no se adoptan métodos administrativos apropiados á su indole, ha resultado que las poblaciones reclamen contra

la exorbitancia de sus cupos, haciendo necesario el Real decreto que V. M. se dignó expedir con fecha 17 de Abril último para atender á las rebajas y moratorias que en razon deban concederse.

Próximo el nuevo año económico, hay urgente necesidad de realizar los encabezamientos, no ya sólo por voluntad de la Administracion, sino establecidos, en cuanto sea posible, de conformidad con las Municipalidades; y si las bases y tipos que hubieran de regir fueran los mismos que en el año actual, de seguro habria que contar con la negativa de las corporaciones populares, y el Estado tendria que establecer de su cuenta una Administracion imposible por muchas consideraciones, aventurándose el éxito de la contribucion de consumos hasta en los límites de su antigua importancia, á causa de los nuevos impuestos sobre la sal y los cereales agregados á aquella, si no se recificase su cuantía.

El asunto es, por lo tanto, muy grave, y exige una solucion prudente que evite los conflictos.

Comprender en una sola tarifa, á título de contribucion de consumos, los artículos que sujetos á ella en 1868 producian más de 174 millones de reales en esta forma:

Capitales y puertos sín cereales. 66.794.790
Pueblos. 107.386.244

474.181.034

y además la sal y los cereales para obtener de la primera 15 millones de pesetas y de los segundos 65 millones, en junto 80 millones de pesetas, ó sean 320 millones de reales, es tanto como triplicar de una vez este impuesto. Y aspirar á esto cuando los antiguos tributos se han aumentado considerablemente, y cuando se han creado otros nuevos bajo diversas formas, coincidiendo con el estado de guerra civil y destructora que aniquila el país, es empeño ocasionado á graves inconvenientes en el órden económico y político.

Partióse al decretar el impuesto sobre la sal de que, habiendo rendido en tiempo del estanco 30 millones de pesetas, podrian alcanzarse 15 millones á título de contribucion de consumos. Pero no se tuvo sin duda en cuenta que el producto de la sal estancada en años de paz y de prosperidad no era todo derecho fiscal, sino en gran parte coste del artículo desde su fabricacion hasta su venta en el punto de consumo, lo cual no constituia propiamente contribucion, comprendiéndose además en dicha suma el importe de lo vendido para la exportacion al extranjero.

La contribucion consistia en el sobreprecio que por el estanco se daba al artículo, y fácilmente se comprende que si conseguia el Estado un producto líquido que excederia poco de 20 millones de pesetas, era debido á la accion del procedimiento administrativo del estanco, de una rigidez y severidad no aplicables á otros métodos de recaudacion. Los productos de un impuesto sobre la sal ó sobre cualquier artículo, ejercida su administracion por las reglas del monopolio absoluto, son siempre mucho más cuantiosos que cuando el artículo es de libre fabricacion y venta, sujeto á un derecho cobrado á la entrada en las poblaciones ó en otra forma.

En el primer sistema, el estanco puede atribuir un valor si se quiere exagerado al artículo; en el segundo, el derecho debe regularse en cierta relacion con el precio que en el comercio tiene la mercancía á que se aplica, lo que disminuye necesariamente el rendimiento del impuesto.

Por tal razon, cuando en 1855 se intentó el desestanco de la sal, siendo su producto de 27 millones de pesetas próximamente, la Administracion procedió con ese criterio y designó, para alcanzar un ingreso de 9 millones de pesetas á título de impuesto de consumos, no un derecho de 30 reales quintal castellano como ahora existe, sino de 16 reales, quizá excesivo con relacion al precio medio de la sal en los diferentes pueblos del Reino.

Además al establecer nuevos impuestos debe cuidarse de hacerlos aceptables por su ligereza; para que una vez admitidos en los hábitos pueda dárseles el desarrollo de que sean susceptibles, conciliando el interés fiscal y el de los contribuyentes. Y si se ha de conseguir que la sal vuelva á ser materia de renta pública, como lo es en otras naciones y lo fué en España durante muchos años, no ya por la forma del estanco, sino por la de una contribucion indirecta, cual fué el pensamiento de la Administracion en 1855 y lo es al presente, el derecho de consumos no debe exceder de 16 reales el quintal castellano, ó lo que es igual, de 0,35 céntimos de real, ó sean 9 céntimos de peseta próximamente el kilógramo, derecho uniforme para todas las poblaciones. No podrán de esta suerte rechazar los pueblos en sus encabezamientos un tipo que reduce para lo sucesivo á una mitad el gravámen que pagan actualmente al Estado.

Llegando á tratar del reciente impuesto de cereales, por más que las circunstancias en que se decretó su estable-

cimiento justifiquen lo que tenga de excesivo, máxime habiendo de ser transitorio, el Ministro que suscribe considera tambien necesaria su reduccion, para que en adelante se comprenda de un modo permanente en el catálogo de los impuestos de consumos, generalizándolo más que lo estaba hasta 1868.

Entónces el derecho se limitaba á las capitales de provincia y puertos habilitados, sin distincion de clases, y consistia en 42 céntimos de real por arroba de granos y legumbres secas y sus harinas, y un real 50 céntimos por arroba de garbanzos y arroz, pudiéndose recargar en otro tanto para obligaciones provinciales y municipales.

Por la tarifa vigente, extensiva á todas las poblaciones, y con eliminacion de todo recargo, los derechos son, sin diferencias en el número de habitantes: 10 rs. los 100 kilógramos de trigo, arroz y garbanzos; 4 rs. los de cebada, maíz, centeno, mijo y panizo, y 2 rs. los mismos 100 kilógramos de los demás granos y legumbres; lo que constituye una triplicacion de derechos en el trigo, el arroz y los garbanzos para las pocas poblaciones que lo pagaban en 1868, y para las demás un impuesto enteramente nuevo.

Dejo manifestado que la cantidad que el presupuesto de ingresos asigna á esta contribucion es de 65 millones de pesetas, fundado en que existen 13 millones de habitantes que, al decir de la exposicion del presupuesto, consumen pan y granos de harinas, asignando á cada uno 200 kilógramos, ó sean en totalidad un consumo de 2.600 millones de kilógramos anuales, gravados á razon de 2 pesetas 50 céntimos los 100 kilógramos por igual en todas las poblaciones. Para los encabezamientos debia valorarse el impuesto de cereales al respecto de 5 pesetas por habitante. No hay términos de graduar la exactitud de tales cálculos, porque los cereales no han estado ántes gravados en todo el Reino con un derecho especial de consumos. Sólo las capitales y puertos habilitados, segun se ha dicho, pagaban en 1868 los derechos expresados, ofreciendo los datos de la Administracion un producto anual de 13 millones de reales, contribucion de 1.874.000 habitantes. Si aquel mismo derecho se hubiera cobrado en todo el Reino, el producto general habria sido de 100 millones de reales próximamente.

La Administracion no se proponia entónces establecer un impuesto de importancia sobre el consumo de los cereales, pues lo limitó á determinadas localidades; pero desde el momento en que se intentara nada ménos que para obtener un rendimiento de 260 millones de reales, al paso que la contribucion sobre los consumos del vino, aguardiente, licores, carnes, aceite, jabon y otros artículos en todo el Reino sólo produjo hasta 1868, como ántes se ha expresado, 174.181.034 rs., claro es que habria necesidad de adoptar formas administrativas especiales adecuadas al objeto.

Entre todas las naciones de Europa sólo Italia tiene sobre los cereales una contribucion especial que en sus presupuestos figura al lado de las fundamentales de la Hacienda. Este impaesto consiste allí en 2 liras, ó sean 2 pesetas de nuestra actual moneda de plata, por quintal métrico de harina de trigo y arroz, y una peseta por el de los otros cereales. El producto, segun los últimos presupuestos, es de 64 millones de liras, ó lo que es igual, 64 millones de pesetas. Su administracion y recaudacion está reglamentada por un método especial de minuciosa y complicada fiscalizacion ejercido en los establecimientos en que se hace la molienda de los granos.

Para conseguir un impuesto sobre cereales de tan grandes productos no se hizo de él un renglon de la tarifa de la contribucion de consumos, que tambien existe allí al modo que en nuestro país, sino que se creyó del caso constituirlo separadamente, regido por preceptos administrativos especiales, sin los que de seguro no habria podido dar el rendimiento que alcanza.

La relacion en que el producto del impuesto de cereales está con su poblacion es la de 2 pesetas y media próximamente por habitante, al paso que aquí para los encabezamientos se han computado á cada habitante 5 pesetas anuales. Si se hubiera de asignar en España esa
misma tributacion de 2 y media pesetas por habitante á
título de consumo de cereales, la Administracion debia
haberse propuesto un ingreso de cerca de 40 millones de
pesetas; y tal parece que vino á ser el tipo que finalmente se quiso adoptar en los encabezamientos, pues se dispuso que el cupo por cereales se calculase en un 90 por 100
del que se fijó para los consumos de las demás especies
en 1868.

Mas prescindiendo de las diferencias de métodos de recaudacion, parece que aun ese 90 por 100 no es proporcionado, pues viene á resultar por el consumo de cereales una suma cási igual á la que produce el conjunto de las demás especies que entran en la alimentacion humana.

Estas reflexiones aconsejan la rectificacion de tipo tan excesivo, no ya para aspirar á un ingreso permanente en favor del Tesoro, sino para la contribucion extraordinaria más fuerte que se concibiera, si para ella hubiese de tomarse como solo signo de riqueza el consumo de cereales; y por lo tanto, justo y necesario es que los derechos de la tarifa actual se reduzcan por término medio en una mitad, estableciendo alguna diferencia entre las poblaciones hasta 20.000 almas y las que cuentan mayor número de habi-

Por el decreto de 26 de Junio se prohibió que pudieran recargarse para gastos municipales y provinciales los derechos asignados á la sal y cereales; dada su importancia. aumentarlos por razon de los recargos habria sido extremar el peso de este impuesto; pero desde el momento en que la Hacienda los reduce á una mitad, cabe permitir que las Municipalidades y las provincias, necesitadas por muchas causas de recursos para sus presupuestos, desnivelados en todas partes, obtengan de la sal y de los cereales algunos recursos, uniéndose además de esta suerte en un interés comun la Hacienda del Estado y la de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Los carbones minerales fueron el año último por primera vez comprendidos en la tarifa de consumos, y sobre ser insignificante el rendimiento de este derecho, el aplicarse principalmente este combustible á usos industriales, aconseja no recargar el coste de la produccion cuando lo está ya por tantas causas diferentes; por esto juzga la Administracion equitativa su eliminacion de la tarifa, extendiendo la exencion á los carbones vegetales destinados á la industria.

Cási en totalidad se adoptaron el año último las reglas administrativas vigentes en 1868 para la recaudacion de la contribucion de consumos; algunas de las que se omitieron, en la creencia de ser innecesarias, las exige de nuevo la experiencia; y preciso es, por lo tanto, su res-

tablecimiento, así como la adopcion de modificaciones en los preceptos reglamentarios.

En virtud de todo lo expuesto, y para preceder desde luego al concierto de los nuevos encabezamientos, considera el Ministro que suscribe conveniente que V. M. se digne aprobar la adjunta tarifa de la contribucion de consumos, en la cual se hacen por lo que respecta á los derechos de la sal y de los cereales las reducciones ántes indicadas; se eliminan de ella los carbones minerales y se eximen de derechos los vegetales que se apliquen á la industria. De esta suerte, en el próximo presupuesto la contribucion de consumos figurará, con esperanzas de realizacion efectiva, por una cantidad importante, comprendiendo como ingreso permanente y más seguro los derechos sobre la sal y los cereales, y no como en el presente por cifras que los hechos demuestran ser de imposible recaudacion.

El Ministro que suscribe acata y reconoce como el que más las facultades de las Córtes, y no llegaria á aconsejar á V. M. ninguna disposicion que se relacionara con las contribuciones sin el concurso de aquellas, si estuvieran abiertas ó las necesidades públicas permitiesen esperar hasta que lo estén. Pero lo extraordinario de las circunstancias y la conveniencia de que la Administracion tenga reglas á que ajustar sus actos le han decidido, con acuerdo del Consejo de Ministros, y porque se trata de hacer ménos gravosas las cargas públicas, á presentar á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, que en su dia se someterá á la aprobacion de las Córtes.

Madrid 8 de Mayo de 1875.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Pedro Salaverría. REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos, y en su defecto para la administracion por cuenta del Estado, regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales podrán recargarse hasta igual cantidad para atender á los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.º Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señala à las respectivas especies, los habitantes de cada poblacion, los productos de la contribucion de consumos, en lo que se refiere á las especies gravadas en el año económico de 1867 á 1868, y por lo respectivo á los consumos de sal y cereales, los determinados en el decreto de 26 de Junio de 1874, computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.

Art. 3.º Se reformará en lo que fuere necesario la instruccion general, fecha 1.º de Julio próximo pasado, expedida para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y el Gobierno dictará las demás disposiciones para la ejecucion de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

		CLASES DE POBLACION.											
ESPECIES.	UNIDAD.	H a 5.0 habit	000		5.001 2.000	De 1 á 20		De	20.001	De 40		G De 100 en ade	0.000
		Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Carnes	Cada gr.° en 400 litros. Cien litros	2 2 4 4 4 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2 × 2	5 8 8 8 44 8 8 48 30 20 34 9 7 20	» » » 4 4 4 1 » »	7 9 7 9 43 9 49 20 20 4 4 1 9 7 20	» » » » 41 1	9 40 9 40 45 40 50 12 30 80 6 29 7 25	7 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10 11 10 11 14 16 11 50 15 40 22 8 2 9 30	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	11 12 11 12 12 18 12 18 12 52 20 10 45 23 10 39 9	» » » » » 10 5 1	12 15 12 15 15 20 13 53 25 15 25 12 14 30

- ADVERTENCIAS. 1.º Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.
 - Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.
El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.
Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado

á las especies en esta tarifa. Madrid 8 de Mayo de 1875.—S. M. aprueba esta tarifa.—Salaverría.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales del Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de calificar los ejercicios de oposicion convocados por Real orden de 13 de Abril último para el ingreso en el Cuerpo de Letrados que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de la Audiencia de esta Corte; D. Luis Silvela, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; D. Tomás Suarez, Mayor de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; D. Celestino Rico, Jefe de Administracion, procedente de las oposiciones celebradas en 1868; D. Manuel Nuñez de Haro, co-Asesor de este Ministerio; D. Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría, que reune la cualidad de Letrado y formó parte de los Tribunales de las oposiciones verificadas en 1868 y 1872; Don Miguel Monares, Jefe de Seccion de la Direccion general de Contribuciones, y D. Casimiro Pio Garbayo, Jefe Letrado del Negociado de Derechos Reales de dicho Centro directivo, que segun lo dispuesto en la Real órden de convocatoria debe desempeñar las funciones de Vocal Secre-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y

l efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del importante y desinteresado servicio prestado por los indivíduos que han constituido el Tribunal de oposiciones para la provision de las plazas de Auxiliares de esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se les dén las gracias y que se les manifieste que ha quedado muy satisfecho del celo é inteligencia que han demostrado al desempeñar aquel servicio.

De Real orden lo comunico a V. I. como Presidente de dicho Tribunal, para su satisfaccion y la de los demás indivíduos del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

lo propuesto por el Tribunal de oposiciones para la provision de las plazas de Auxiliares cuartos, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en esa Direccion general, se ha servido nombrar Auxiliar primero de dicha clase á D. Agustin Ondovilla y Durán, segundo á D. Antonio Ramon Fernandez y García, y tercero á D. José de Muro y Carbajal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

me ec 0 0 0 0 0 e co

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 4872, carpeta núm. 703 y 704 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del seguado semestre de 1874, carpetas números 338 al 344 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 41 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se reflere el decreto de 26 de Junio del año último.

Número
de les res-
guardos de
los depósitos

INTERESADOS.

D. Rafael Lopez.
D. Manuel Jimenez del Corral.

E01 D. Antonio Sanchez.

D. Manuel Jimenez del Corral.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.* B.*—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bones del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 11 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los núme-

ros 2.158 á 2.200, importantes 23.520 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goiccechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 42 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.201 á 2.260, importantes 32.473 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1875 .- El Tesorero Central, Francisco de Goicocchea.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 4856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las líquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE ZARAGOZA.
119.872	Doña Maria Antonia Fernandez, viuda de D. fael Crespo.
	PROVINCIA DE GRANADA.
419.873	D. Pedro Dominguez.
	DIÓCESIS DE LEON.
419.871	D. Tomás Alvarez.
	DIÓCESIS DE CÓRDOBA.
i 19.874	D. José Algaba, Cura párroco de Montilla.
	DIÓCESIS DE CUENCA.
419.875	D. Gaspar Martinez Atanel, Racionero de la tedral.
	de Mayo (de 1875. = El Secretario, Santiago .º B. = El Director general, Presidente, Ambl

Junta de pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Demetrio Lopez Manzanares, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 46 años, 7 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Celador de proteccion y seguridad pública de Madrid un año, 10 meses y 16 dias; Comisario de proteccion y seguridad pública del partido de Baena (Córdoba) un año, 10 meses y 21 dias; Inspector de vigilancia de Madrid 8 años y 11 meses; y Oficial de primera clase en la Direccion general de la Deuda pública 3 años, 40 meses y 29 dias.

D. Diego Barca y Miñon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador por reunir 27 años y 26 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en se-

sion de 20 de Marzo de 1867. D. José Simon Lasmarias y Vicente, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 4.250 que le sirve de regulador por reunir 37 años. 4 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 6 dias; y Administrador de la Aduana de Andraitx (Baleares) 29 años, 4 meses y 9 dias.

D. Saturnino Arroyo y Villasante, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del suelde de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 7 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 4 meses y 5 dias; Oficial sexto de la Administracion de Hacienda pública de Logroño un año y 16 dias; Aspirante á Oficial de Hacienda con destino á la provincia de Soria 5 meses y 14 dias; Oficial segundo de la Administracion de la misma provincia un mes y 12 dias; en igual cargo en Logroño 19 dias; Aspirante á Oficial de Hacienda pública con destino al Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública 2 años, 9 meses y un dia; Oficial cuarto, Oficial tercero y segundo con destino á la Caja general de Depósitos 5 años, 9 meses y 17 dias; Cajero de efectos de dicha dependencia 5 años, 10 meses y 5 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Caja de Depósitos 2 años y 2

D. José Borrajo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador por reunir 62 años, 8 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 16 de Enero de 1854 le fueron reconocidos 44 años, un mes y 23 dias, y se le abonan como Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres 13 años, 8 meses y

D. Justo Losada y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 35 años, 4 meses y 6 dias de servicios, que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesion de 4 de Diciembre de 1869.

D. Antonio García Barzanallana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 36 años, 41 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 13 de Mayo de 1869. le fueron reconocidos como cesante 26 años, 2 meses y 48 dias; Sargento de la Comandancia de carabineros de Hacienda publica de la provincia de Zamora tres meses; Dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Madrid 3 años, 3 me-ses y 28 dias; Marchamador de la Aduana de Valencia un año y 7 meses; y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años, 6 meses y 29 dias.

D. Juan Ripoll y Belloc, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 750 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador le fueron declaradas por esta Junta en sesion de 47 de Diciembre de 4873; se le reconocen 26 años, 2 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 25 años, 10 meses y 7 dias, y se le abonan como Jefe de la Seccion de Propicdades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid 4 mesès y 20 dias.

D. Antonio Blanco Casariego, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Mayo de 1872; se le reconocen 30 años, un mes y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 30 años y 46 dias, y se le abonan como Jefe de Administracion de tercera clase con destino á la Direccion general del Tesoro 20 dias.

D. Lúcas Mateo Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 750 que le sirve de regulador por reunir 38 años, un mes y 25 dias de servicios, que le fueron reconocidos por esta Junta como cesante en sesion de 7 de Marzo de 1874.

D. Manuel García Miranda, clasificado en concepto de ce-sante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 6 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 meses y 6 dias; Administrador de las estafetas de Correos de Oviedo, Tineo y Sigüenza, 8 años, 9 meses y 12 dias; Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de Oviedo, un año, 2 meses y 21 dias; Administrador de Correos de Gijon, 3 meses y 28 dias; Agregado y Oficial tercero de la Administracion de Oviedo, un año, 3 meses y 28 dias; Agregado y Oficial tercero de la Administracion de Oviedo, un año, 3 meses y 28 dias; Agregado y Oficial tercero de la Administracion de Oviedo, un año, 3 meses y 28 dias; Agregado y Oficial de Novembro de la Administracion de Oviedo, un año, 3 meses y 28 dias; Agregado y Oficial de Novembro de la Administracion de Oviedo, un año, 3 meses y 28 dias; Agregado y Oficial de Novembro de la Administracion de la Admin nistracion de Oviedo, un año, 3 meses y 10 dias; Oficial mayor de la Administracion de Correos de Zamora, 5 años, 2 meses

y 11 dias, y Oficial segundo y primero de igual dependencia en Oviedo, 3 años, 3 meses y 18 dias.

D. Angel Martinez Martin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 pesetas que le sirve de regulador por reunir 26 años y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 15 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 24 años y 11 dias, y se le abonan como Oficial de primera clase y Jefe de Negociado de tercera con destino al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas y Junta de

pensiones civiles, 2 años y 2 dias.

D. Agustin Alfaro y Godinez, clasificado en concepto de cesante por supresion, con el haber de 3.425 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de segundos de la Contaduría de Valores, un año y 26 dias; Asesor en revista del Tribunal Superior de Minas y Asesor y vista del mismo Tribunal, 5 años, 5 meses y 17 dias; Inspector supernumerario de Administracion civil, un año y 8 dias; Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública, un año, 5 meses y 18 dias; Director general de Administracion local, 3 años, 6 meses y 14 dias, y Wesel de la Comision inspeatore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias, 5 años 9 meses y 18 dias; propostore de Mamorias propostores de Mamorias de Mamorias de Mamorias de Ma Vocal de la Comision inspectora de Memorias, 5 años, 2 me-

ses y 10 dias.

D. Félix Ramos Sanchez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 22 de Enero de 1873; se le reconocen 40 años, 4 meses y 46 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 39 años, 6 meses y 6 dias, y se le abonan como Administrador principal de Correos de Jaen 10 meses y 10 dias.

D. Joaquin Gomez Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 2 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero de costas y fronteras en Málaga y Granada un año, 3 meses y 19 dias; en el ejércite 3 años y 2 meses; Furriel del presidio de Barcelona 9 meses y 29 dias; Ayudante y Mayor del presidio de Búrgos y de Valladolid 6 años, 6 meses y 6 dias; Comandante de los presidios de Búrgos. Belgias Teleda Valladolid dante de los presidios de Búrgos, Badajoz, Toledo, Valladolid y Valencia 7 años, un mes y 15 dias; Comandante de establecimientos penales de primera clase, con destino á la Direccion general del ramo, 3 meses y 10 dias; Furriel del presidio correccional de esta capital un año, 6 meses y 7 dias, y Ayudante segundo interino del presidio de las carreteras de las Cabrillas un año, 5 meses y 16 dias, abonándosele el tiempo de servicio de estos dos últimos destinos, con arreglo á lo dispuesto por órden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Junio de 1874, á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 29 de Noviembre de 1873, relativo á su

clasificacion.
D. Francisco Blanco y Marron, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 11 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de Riaño; no se le abona este servicio; en el mismo destino en la Vecilla y Santander 3 años, 10

meses y 9 dias; Juez de primera instancia de la Vecilla, la Banezs y Pola de Lena 11 años, 3 meses y 22 dias; Registrador de la propiedad en Leon 7 años, 9 meses y 3 dias; y se le abo-nan por razon de carrera 8 años. D. Antonio Gonzalez Alvan, clasificado en concepto de ju-

bilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador por reunir 32 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 18 de Diciembre de 1867 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 5 meses y 20 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Tomás Delgado Izaguirre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 41 años, 4 meses y 45 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 29 de Agosto de 4857 le fueron reconocidos como cesante 23 años y 46 dias Conscieno provincial de Lograño. años, 10 meses y 16 dias; Consejero provincial de Logroño 5 años y 9 dias; Magistrado de las Audiencias de Albacete y Pamplona 4 años, 5 meses y 20 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Ignacio María de San Roman, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6 000 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 4 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 12 de Diciembre de 1862 le fueron reconocidos 16 años, 4 meses y 20 dias; Oficial cuarto de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba 5 meses y 2 dias; Oficial tercero de Hacienda de la Administracion central de Aduanas 2 años, 2 meses y 20 dias; Oficial tercero de la Administracion central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba un año, un mes y 8 dias; Oficial quinto de la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la misma isla 3 años, 4 meses y 24 dias, y con licencia en la Península 9 meses y 26 dias.

D. Justo del Corro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 39 años, 7 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Guarda á caballo y Sargento primero del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas 28 años, 4 meses y 28 dias, y Teniente segundo y primero del expresado Resguardo 11 años, 2 meses

D. Domingo Antonio Civico y Alem, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.050 pesetas, mitad del sueldo de 4.400 que le sirve de regulador por reunir 37 años, un mes y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de las Cajas de Hacienda pública de la provincia de Puerto Cabello y de las oficinas de Guayana y Maracaibo; queda en suspenso el abono de estos servicios por no estar justificados debidamente; Escribiente de la Comisaria de entradas del hospitar militar de San Ambrosio de la Habana 18 años y 7 meses; Contralor del hospital militar de Matanzas 11 años, 3 meses; Contralor del hospital militar de Matanzas 11 años, 3 meses y 29 dias; Agregado á la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba y Auxiliar de la Administracion general de Rentas terrestres de la Habana; tampoco se le abonan estos servicios; y Contador y Director, en comision, de Monte de Piedad de la Habana 7 años, 2 meses y 21 dias.

D. Rafael Fernandez Moratin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas anuales, mitad del

sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 29 años y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio, Escribiente, Oficial de quinta, cuarta, tercera, segunda y pri-mera clase y Jefe de Negociado de tercera clase del Tribunal de Cuentas 28 años, 2 meses y 3 dias; Jefe de Negociado de primera clase del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 5 meses y 17 dias, y Oficial primero del Consejo de Administracion de dicha isla 4 meses y 17 dias.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Circular.

El estado de perturbacion en que se ha encontrado el país hasta estos últimos tiempos, alcanzaba á todos los ramos de la Administracion pública, y ha podido en cierto modo autorizar el retraso de interesantes servicios que no debe V. S. consentir, Sr. Gobernador, desde hoy en adelante, en cumplimiento del más rudimentario de sus deberes. Hora es ya de ir restableciendo de una manera lenta, pero firme y segura, la armonía y el buen órden en todas las funciones de la provincia y del Municipio, como á consecuencia del venturoso acontecimiento político que está en la conciencia de todos, visiblemente los recobran las esferas superiores del Estado.

La rendicion de cuentas provinciales, uno de esos servicios interesantísimos á que ántes me referia, viene siendo tambien mi principal atencion desde que S. M. tuvo à bien conferirme este importante esrgo. No he necesitado yo, por cierto, las re-petidas excitaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para dirigirme á V. S., como á los demás Gobernadores, recordándoles diariamente el deber en que están de apremiar por su parte á las Corporaciones provinciales para que rindan las cuentas de su gestion en el período anterior á la ley orgánica que actualmente las rige; pero por desgracia, estas excitaciones han ofrecido hasta ahora escasos resultados; y sin desconocer los graves inconvenientes con que lucha la Autoridad de los Gobernadores en esta materia, me veo ya en el caso de hacer-los partícipes de las responsabilidades que sobre esta Direccion hace pesar el Tribunal de Cuentes. La falta de cumplimiento de ese deber á todos nos alcanza, por más que á todos no nos sea en la misma medida imputable.

El adjunto estado demuestra los descubiertos en que se hallan las provincias por la rendicion de cuentas; y si bien las Diputaciones disculpan en algunos casos su falta con accidentes de fuerza mayor, otras oponen la inercia y el más punible abandono á cuantos recuerdos se les dirigen por las Autoridades competentes. Justificar aquellos y remediar sus consecuencias por una parte, y apremiar de una manera enérgica y decisiva á las Corporaciones morosas, debe ser ocupacion constante de los Gobernadores desde este momento. No basta decir que tales cuentas han sido quemadas por los federales ó interceptadas por los carlistas y por eso no pueden remitirse; es preciso justificar el hecho de una manera cumplida, é inmediatamente despues rehacerlas sin levantar mano y repetir su envío; como no admitiré tampoco por exculpacion valedera el proceder de las Diputaciones, que alegan algunos Jefes de provincia. Tienen estos dentro de la legislacion actual suficientes medios para hacer respetar su Autoridad, y es preciso que los agoten todos en la reorganizacion de un servicio que à ellos como á las mismas Corporaciones populares puede algun dia

producirles sensible responsabilidad, pues estoy dispuesto &

imponérsela con mano vigorosa.

Tan pronto como reciba V. S. esta circular, me dará cuenta de las disposiciones que haya adoptado para su cumplimiento, y me propondrá cuantas medidas le dicte su celo para que la Diputacion de esa provincia rinda las cuentas de que estuviere de las cuentas de que estuviere de las cuentas de que estuviere de las plazos case en algunos. en descubierto; y sin perjuicio de los plazos que en algunos concretos, bien à excitacion del Tribunal, bien por iniciativa de esta Direccion, se han concedido para el envío de determinadas cuentas provinciales, tendrá V. S. presente que en el término de un mes ha de esclarecer completamente el estado de las de su provincia y fijra la énoca de su remision para que de las de su provincia y fijar la época de su remision para que yo pueda á mi vez manifestarlos al Tribunal, ó proponer, de lo contrario, á S. M. las resoluciones coercitivas que estime

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Estado de las reclamaciones de cuentas provinciales pendientes hoy en esta Direccion.

PROVINCIAS.	Ejercicios cuyas cuentas están reclamadas.	Cuentas remitidas al T ri- bunal.	Cuentas pen-
Almería	66-67, 67-68, 68- 69, 69-70.	62 63, 65-66.	66-67 à 69-70.
Badajoz Barcelona	67-68. 64-65,65-66,66- 67,67-68,68-69,	66-67 . 	67-68. 64-65 á 69 70.
Búrgos	69-70. 67-68, 69-70.	67-68 .	69-70.
Cádiz Castellon	67-68. 67-68, 69-70. 1.° Octubre 40 á.)	67-68. 67-68, 6 8-69.	69-70. ["]
Ciudad-Real	10 Diciembre 44 67 68.	67-68 á 69-70.	40 á. 44.
Gerona	67-68. 66 67, 67-68, 68-7	67-68 á 69-70.	68-69, 69-70.
Guadalajara	69, 69-70.	67-68 á 69 - 70.	u
Huelva Huesca Jaen.	67-68. 67-68. 67-68.	66 67 á 69-70. 67-68 á 69-70. 64-65 á 69-70.	D D
Lérida	67-68, 68-69, 69-70.	67-68, 68-69.	69-70.
Logroño	67 68, 68-69, 69-	66-67, 68-69.	69-70.
Lugo	; 66-67,67-68,68 - ; 69, 69-70. ; 66-67,67-68,68- ;	64-65 á 68-69.	69-70.
Málaga	69, 6 9-70. 67-68.	» 65-66 á 69-70.	68-69, 69-70.
Palencia Pontevedra	67-68, 68-69. {	64-65 á 67-68, 69-70. 66-67 á 69-70.	68-69, 69-70.
Santander	67-68, 68-69 - 69-	66-67.	67-68 á 69-70.
Tarragona Teruel	67-68. 67-68. 67-68.	67-68 á 69-70. 67-68 á 69-70. 67 68 á 69-70	3 9 33
Toledo Zaragoza	64-65, 66-67, 67- 68, 69-70.	64-65, 66-67, 68-	67-68, 69-70.
Zamora Baleares Canarias	69-70. 67-68. 67-68.	67-68, 68-69. 67-68 á 69-70 67-68 á 69-70.	69-70.
		33 33 30 .00	,

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

· Autorizada esta Direccion por Real orden de 26 del actual para la venta en pública subasta de varios efectos de hierro y bronce existentes sin aplicacion en esta Dependencia, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director-Administrador,

Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta varios efectos de hierro y bronce existentes en el almacen de la Imprenta Nacional.

4.ª El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el dia 11 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del Establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y del Regente primero de la Imprenta.

2. Dichos efectos han sido tasados á razon de 6 pesetas 75 céntimos el quintal, cuyo precio servirá de tipo para la subasta.

3. No serán admitidas las proposiciones que no cubran el

precio señalado en la condicion anterior.

presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el órden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado préviamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, habrá entre sus autores nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora. Si no se hace uso de este dere-cho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiese presentado.

Verificado el remate se devolverá en el acto a los respectivos interesados el resguardo del depósito preventivo, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los citados efectos.

8.ª Despues que haya sido aprobada la subasta por la Su-perioridad se entregarán al rematante los efectos, prévio el correspondiente peso de los mismos, que se verificará á pre-sencia del Sr. Interventor, acompañado del Conserje de esta Dependencia, y despues que se haya hecho el pago en la Caja de los que diariamente pasen á poder del interesado. 9. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiere

puesto en conocimiento del rematante la aprobacion de la subasta, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciere en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito pre-

10. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione y los medios que exija el peso de dichos efectos.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se obser- | Botella.

varán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 é instruccion de 45 de Setiembre del mismo. Madrid 30 de Abril de 1875.-Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de varios efectos de hierro y bronce exis-tentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dichos efectos por el precio de.... pesetas céntimos (en letra) cada quintal.

(Fecha y firma.)

MIMISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo cuarto de la Real órden comunicada á V. S. con fecha de ayer, y teniendo en cuenta que se halla muy adelantado el último período de extincion de langosta en la actual campaña, esta Direccion general ha resuelto publicar la adjunta instruccion, donde se consignan los medios que se consideran más adecuados para combatir en lo posible tan terrible plaga, hasta que levante el vuelo el insecto, en aquellas localidades donde se hubiere presentado. A este fin se servirá V. S. publicar dicha instruccion por Boletin extraordinario, circulándolo á los pueblos invadidos por la langosta, y vigilar para que se cumpla por los delegados de su autoridad con el mayor celo, atendidos los grandes de la contra del contra de la contra del contra de la con des y respetables intereses que tiende à proteger y el deseo que anima à S. M. el Rey (Q. D. G.) y à este Ministerio, de coadyuvar cuanto sea dable á la extincion de una calamidad que hoy aflige á varias de nuestras provincias, amenazando extenderse

á las demás de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Medios que han de emplearse por los pueblos invadidos de lan-gosta para extinguir el insecto, en los estados de mosquito, mosca y salton.

Conocidas que sean las manchas de los insectos en los 15 primeros dias de su nacimiento, que es cuando se hallan agru-pados en grandes tortas, deben dirigirse en primer lugar hácia ellas y despues hácia los cordones que forman los cerdos y los averios en manadas, cuidando de proporcionar aguaderos próxi-mos en donde puedan limpiarse las bocas, saciar su sed y aun refrascar sus envirsos en las boras de más calor

refrescar sus cuerpos en las horas de más calor.
En las primeras y últimas horas del dia debe emplearse la huella y pisoteo de caballerías, ganados y hombres calzados de esparteñas ó alpargatas de cáñamo, armados de ligeros y anchos pisones de matojos ó zurriagos.

Deben formarse con aliagas o aulagas, atrojos, espartos o broza seca de llama viva y pronta los llamados corrales de fuego, donde se posan con placer estos insectos ojeándolos hácia aquellos; debiendo usarse este medio con las precauciones convenientes para que no se corra á lo libre, y ordenando esta operacion con aires favorables, bien de noche, bien á la madrugada ó puesto el sol, en cuyas horas el insecto se halla entorpecido por la humedad.

Este medio de extincion deberá usarse preferentemente en los sitios escarpados, pedregosos y llenos de maleza, en donde no pueda establecerse con buen éxito otra clase de trabajo.

Se podrá hacer uso de los buitrones y garapitas, por cuyo medio se logra tambien una gran recoleccion de insectos, cuidando de que las fosas ó zanjas para su enterramiento sean lo bastante profundas para que aquellos ni puedan abrirse otra vez paso hasta la superficie ni perjudiquen sus miasmas pútridos á la salud pública.

Si los cordones de langosta hubiesen penetrado ya en alguna hoja de siembra, se buscará la cabeza ó principio de aquellos, y en la misma direccion que lleven se hará un corte suficientemente ancho para no danar lo libre, estableciendo allí las piaras de cerdos para esperar en su marcha á los insectos, que serán devorados al salir de entre la siembra apeonando y saltando. Donde no hubiere bastantes cerdos para este servicio, deberá abrirse en el corte prevenido una zanja del ancho que lleve el cordon, esperándolo con garapitas y buitrones, zurria-

gos, matojos y pisones.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Estéban =00000000=

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduria.—Negociado 4.º

El Exemo. Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, nagos de los fondos de la provinci vido disponer el pago de los intereses del empréstito de carreteras de 1857 correspondientes al semestre de 1.º de Noviembre de 1874, y representados por las carpetas números del 1

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten estos en la oficina y Negociado respectivo á realizar el importe de dichas carpetas.

Madrid 10 de Mayo de 1875 .- El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas setenidas por falta de franqueo el dia 9 de Mayo de 1875.

Antonio Perez O .- Robledillo de M.

Francisco Martinez.—Valladolid. Ildefonso Vazquez.—San Ildefonso.

José Camirnaga.—Valladolid.

José M. Rodriguez.—Vallecas. Juan de Salave.—Puebla-nueva.

Justa de Tejada.—Fuenmayor.

Luisa Villorito.—Valladolid. Manuel Muñoz.—Valladolid.

485 Manuela Herrera.—Santillana del M. 486 Miguel Borrallo.—Trujillo. 487 Vicente Atienza.—Guadalajara.

Madrid 10 de Mayo de 1875 .- El Administrador, Martin

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 22 del corriente, á la una de su tarde, la subasta en pública licitacion de las obras de fábrica necesarias para terminar la construccion y cubrir el edificio destinado á la Escuela modelo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de una á

cuatro de la tarde. Madrid 8 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y

Modelo de proposicion.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras de fábrica necesarias para terminar la construccion y cubrir el edificio destinado á Escuela modelo, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete à tomar à su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... 18....

(Firma del proponente.) —2

Por acuerdo de la Exema. Corporacion municipal tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, la subasta en pública licitacion de las obras de construccion de los pisos y armaduras de hierro de la Es-

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1875.-El Secretario, José Dicenta y

Modelo de proposicion.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la construccion de los pisos y armaduras de hierro de la Escuela modelo, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia.... de..... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas. (Aqui la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en

Madrid..... de de 18.....

(Firma del proponente.) —2

Alcaldia de Alora.

D. Antonio Morales Sanchez, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que declarados prófugos los sujetos que se expresan á continuacion por el Ayuntamiento que presido, y que se persigan como tales, encargándose su captura á las Autoridades y sus dependientes.

Reserva de 1873.

José Martin Martin. Antonio Aranda Ramirez.

Primera reserva de 1874.

Juan García Acedo. José Garrido García.

Segunda reserva de 1874.

Juan Reyes Florido. Juan Manceras Fernandez. José Gil Dominguez. Francisco Martin Aguilar.

Reserva extraordinaria de 1874.

Emilio Rodriguez Cantarero. Salvador Arias Carvajal. Francisco García Gomez. Antonio Vergara Garrido. Francisco Herrero Bautista. Juan Naranjo Acedo. Lúcas Ortiz Cuenca. Cristóbal Hidalgo García.

Quinta de 1875.

Andrés Gonzalez Diaz. Francisco Vazquez Rueda. Manuel Gutierrez García. Juan Gonzalez Calderon. Juan Gutierrez Cuenca. Francisco Fernandez Gonzalez. Juan Lozano Gonzalez. Tomás Morales García. José Carvajal Frias. Francisco Muñoz Melendez. Juan Aguilar Postigo. Miguel Aguilar Romero. Juan Manceras Aguilar. Gregorio Fernandez Romero.

Y para que pueda procederse á la busca y captura de dichos mozos, expido el presente en Alora á 3 de Mayo de 1875.-Antonio Morales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Salustiano Perez, Oficial Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la

cuenta de la renta del Sello del Estado de dicha provincia, respectiva al mes de Mayo de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jorge Conder y D. Juan B. García. Depositario é Interventor que fueron de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 50 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparcs ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos de la Depositaría de dicho punto, correspondiente al mes de Noviembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amador Pulgar Alvarez, natural de Ledesma, soltero, vendedor de géneros, de 44 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, con el fin de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa que se le ha seguido por hurto, y por la que ha sido condenado en la multa de 75 pesetas y mitad de costas, y para requerirle que en el término de quinto dia pague dicha multa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna à 28 de Abril de 1875.—José S. Mendez.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á la viuda é hijos del finado Gambry Louis François, hijo de Tomás Gambry y de María Juana Auber, natural que se dice ser del departamento de Côtes du Nord de la República Francesa, de estado casado y marinero que fué del bergantin francés Harmonie; cuyo sujeto fué hallado cadáver en la ria de Suances, sitio de los Cantos, el dia 24 de Noviembre del año último, que falleció, segun declaracion facultativa, de asfixia por sumersion, á fin de que manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa criminal que instruyo de oficio sobre el particular; previniendoles que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 26 de Abril de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido de Terrelavege, por auto de esta fecha dictado en causa que instruye contra D. José Ceballos Rio, Alcalde accidental que fué de Pelanco, sobre abusos en el ejercicio de su cargo, ha dispuesto se cite en forma á Domingo Sagredo Cámara, natural de Villalones, y cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Torrelavega 27 de Abril de 4875. El Escribano actuario, Pedro Perez Fernandez.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de Nicolás García, natural que se dice ser de Villamayor, provincia de Oviedo, de 63 años de edad, de estatura baja, bien fornido, color moreno, pelo canoso, con la barba completamente blanca, sin bigote, perilla ni patillas, nariz regular, ojos azules, teniendo sobre la mejilla izquierda una berruga, de oficio jornalero, cuyo sujeto fué hallado cadáver en el pueblo de Oreña el dia 43 del corriente mes, y falleció, segun declaracion facultativa, á consecuencia de una apoplegía cerebral; á fin de que dichos parientes manissesten si quieren mostrarse parte en la causa criminal que mstruyo de oficio sobre el particular; previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega & 29 de Abril de 4875. —Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Bautista Ramirez y Ferrer con el fin de que se presente en este Juzgado en el término de 45 dias para notificarle el auto de sobreseimiento recaido en la causa seguida contra el y otro sobre robo; previniéndole que si así no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Torrente á 19 de Abril de 1875.—Juan Garcia.—
Antonio Crespo.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à José Fernandez Crespillo, álias Rute, vecino de Salares, cuyas demás señas se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrido, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves producidas por arma de fuego à D. Juan García Fernandez, Juez municipal de dicho pueblo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Fernandez Crespillo, álias Rute, y siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel pública.

Dada en Torrox á 20 de Abril de 1875.—Antonio Romero.— Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez.

D. Blas Herrero Navas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por virtud del presente se cita á Manuel Perez Ariza, vecino de Algarrobo, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa en su contra seguida por homicidio en la persona de José Segovia Melgares, de igual vecindad; apercibiéndole que si no se presenta en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 22 de Abril de 1875.—Blas Herrero.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

Tudela.

D. Casimiro Felez y Mendieta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Fernandez y Azcona, natural y vecino de Villafranca, conocido con el apodo de Maniate, casado con Francisca Pardo, hijo de Mariano y de Estefanía, de 31 años de edad, jornalero del campo, no sabe leer ni escribir, sobre atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones al mismo, el cual, hallándose preso en la cárcel de este partido, se fugó en la tarde del 25 del corriente; para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nacion y agentes de la policia judicial, y en el mio les ruego y encargo que si en sus respectivos territorios fuese habido el referido Santiago Fernandez y Azcona dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido por consecuencia de la causa mencionada.

Dada en Tudela á 28 de Abril de 1875.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., Telmo Perez.

Ugíjar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ortega Romero, natural y vecino de Válor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa que tiene pendiente en dicho Tribunal sobre lesiones; pues de no verificarlo se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Ugijar à 19 de Abril de 1875.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., por Peralta, Miguel Salmeron

Uirora.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Gavira Parejo, hijo de Francisco y de Josefa, natural, vecino y con su última residencia en la villa de Los Palacios, de estado casado, de ejercicio bracero, de 34 años de edad, de estatura regular, metido en carnes, color moreno claro, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda ser notificado, citado y emplazado para ante el superior Tribunal del territorio en la causa seguida contra el mismo y otros por hurto de vacas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á los Sres. Jueces del Reino, Autoridades, fuerza pública é indivíduos de policía judicial se sirvan practicar y practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Rafael Gavira Parejo; y caso de habérsele, se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Utrera á 13 de Abril de 1875.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto- de ocho dias acredite estar habilitado para defenderse como

nio Rodriguez, conocido por Antonio Gabriel el Forastere, que se reune mucho con su primo Joaquin Herrera, vecino del Puerto de Santa María, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que está instruyendo sobre tentativa de robo.

A la vez se ruega y encarga á los Srss. Jueces del Reino, Autoridades, fuerza pública é indivíduos de policía judicial se sirvan practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Antonio Rodriguez, conocido por Antonio Gabriel, y caso de habérsele, se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Utrera á 21 de Abril de 1875.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Garrido, álias Cañete, natural y vecino de la villa de Los Palacios, de buena estatura, color moreno, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones de Juan Laines, de aquella vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades militares y gubernativas y agentes de policía judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y segura conduccion á estas cárceles del Antonio Ruiz Garrido.

Dada en Utrera á 22 de Abril de 1875.—Ignacio del Valle.— Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Gutierrez, vecino de la villa de Lebrija, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de que sea notificado, citado y emplazado para ante el superior Tribunal del territorio en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre alteracion de lindes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde.

Dado en Utrera à 26 de Abril de 1875.—José Millan.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y per la Escribanía del que refrenda pende expediente de testamentaría voluntaria incoado por el Procurador D. Práxedes Sanchez y Valiente, en nombre y con poder de D. Jesús Merlo y Córdoba, natural de esta villa y vecino de la ciudad de Sevilla, por la defuncion de su legítimo padre D. José Merlo y García, natural y vecino que fué de esta villa, en cuyo expediente se hace constar que el expresado difunto D. José Merlo tenia depósitos en el Banco de España á nombre de D. José María Merlo, en obligaciones de ferro-carriles, hasta en cantidad de 21.200 escudos, sin que puedan presentarse los cupones de dichos depósitos, porque segun se manifiesta han sido sustraidos de entre los papeles que tenia el expresado finado; y habiéndose solicitado por dicho Procurador D. Práxedes Sanchez, en nombre de D. Jesús Merlo, que gestiona en clase de pobre, se citen, llamen y emplacen por los periódicos oficiales á las personas que con el nombre de D. Jesé María Merlo tenga consignados dichos depósitos en el Banco de España, para que en término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta, se presenten en este Juzgado á justificar su derecho por medio de la partida de bautismo, cédula de empadronamiento que acredite la personalidad, como tambien los documentos legítimos á justificar el derecho á los expresados depósitos, bien como persona que los consignase ó bien por trasmisiones que se le hubiesen hecho; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 30 de Abril de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia.—Serranos.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Per el presente hago saber que en este Juzgado y actuacion del autorizante pende una carta-órden de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, dimanante de la causa sustanciada contra D. Antonio M. de Benavente sobre falsificacion de documentos en virtud de denuncia de D. Ramon Mir y Miró, vecino que fué de esta capital, para que se notifique á este lo acordado por el Tribunal Supremo de Justicia en dicha causa en que se interpuso por el Mir recurso de casacion, cuyo acuerdo es como sigue:

En el recurso de casacion preparado por D. Ramon Mir y Miró contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de esa Audiencia en causa por falsificacion de documentos, se ha mandado por esta Sala se libre órden á V. I. para que se haga saber al recurrente que en el improrogable término de ocho dias acredite estar habilitado para defenderse como

pobre, ó haga el depósito que previene el art. 821 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y como practicadas varias diligencias en busca del Mir no se le haya encontrado, á los efectos del art. 52 de dicha ley se libra la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Dada en Valencia á 29 de Abril de 1875.—Francisco Bernad.—Por su mandado, Arcadio Just.

Valencia.-San Vicente.

D. Manuel Vicente Corzo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Leandro Ortiz y Sancho, natural de Liria, vecino de esta ciudad, casado, de 25 años de edad, su estatura cinco piés, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color bueno; y Vicente Alvarez y Artigau, natural y vecino de esta ciudad, de 27 años de edad, soltero, tartanero, su estatura cinco piés una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba cerrada, color sano; sin que consten más antecedentes de filiacion ni señas con que puedan ser identificados, ni el territorio donde sea de presumir que se encuentren; para que dentro de 20 dias se presenten en el presidio de esta ciudad, de donde se fugaron la tarde del 21 del actual en ocasion de hallarse sufriendo condena en dicho establecimiento, á donde deberán ser conducidos si se les encontrare; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre quebrantamiento de la condena que se hallaban extinguiendo en el citado establecimiento penal.

Valencia 22 de Abril de 1875.—Manuel Vicente Corzo.—E1 Escribano, Enrique García.

Valls

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Juan Ribas, negociante en caldos, vecino que ha sido de esta villa, y á su mujer María N., que habitaban en la calle de Santa Ursula, núm. 40, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á fin de recibirles indagatoria de la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre alzamiento, quiebra é insolvencia punibles; advertidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en dicho Real nombre exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa de los referidos Juan Ribas y su esposa María N.

Dada en Valls á 16 de Abril de 1875.—Jacobo Recarey.— Por mandato de S. S., Francisco Sarri Oller.

Vera.

D. Emilio de Párraga y Daza, Abogado, Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez Ramos, vecino actualmente de Uleila del Campo, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha última en que se publique este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en estas cárceles á extinguir la pena que por sentencia firme dictada por S. E. la Audiencia de este distrito fué impuesta al mismo en causa que se le siguió sobre lesiones á D. Cristóbal Cortés Martinez, vecino de Lubrin; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 27 de Abril de 1875.—Licenciado Emilio de Párraga.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villacarriedo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente edicto y término de 15 dias se llama á Agustina Argumosa, vecina de Alceda, para que comparezca en este Juzgado y cárcel pública del mismo á solventar el pago de 500 pesetas por via de pena que le fué impuesta por la Excelentísima Audiencia de este territorio en causa sobre intento de robo á su convecina María Gomez; procediéndose á la detencion de la misma y conduccion á esta cárcel, caso de ser habida por cualquiera Autoridad, que acompañará oficio con expresion del dia que se la ponga en prision.

Dado en Villacarriedo á 24 de Abril de 1875.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Trifon Heredia.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Pascual Ortiz, de unos 18 años, soltero, hijo de Ramon, natural y vecino de esta villa, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del Pascual Ortiz, y habido que sea remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Yecla á 24 de Abril de 1875.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Maximiano Martinez Morago. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Perez Quílez, natural del Pinoso y vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se ha seguido contra el mismo y otros por hurto de esparto, y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le representen en la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Yecla á 26 de Abril de 1875. — Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Maximiano Martinez Moraga.

Zaragoza.-San Pable.

D. Luis de Marlés Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esperanza Roch y Roselló, que tiene un metro 50 centímetros de estatura, morena, cara regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, natural de Palma de Mallorca, vecina de esta ciudad, hija de Andrés y de Catalina, de 33 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafa; y se la previene que de no verificarlo en el expresado término se la declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se interesa, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encontrare la expresada Esperanza Roch y Roselló, procedan á su prision y conduccion á las cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Abril de 1873.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondes públices.	CAMBIO AL CONTADO.			
rendes busices.	Dia 8.	Dia 40.		
Renta perpetua al 3 por 400	16'90	16'82 1 ₁ 2-85- 9 0 16'92 1 ₁ 2-95-90-85		
pequeños. á plazo.	» 47'60	46'92 4 ₁ 2-85-90 46'85-95 16'82 4 ₁ 2-85-87 4 ₁ 2		
	1.74. T	46'90-95-97 412 46'87412-92 412-90 fin cor. vol.; 47'30		
		fin cor. vol., prima de 30 cénts.; 47'40		
		fin cor. vol., prima de 35 cénts.; 17'02 1 ₁ 2 – 05 fin		
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2. série	103'49	próx. vol.		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	48'00	47'90-48'00-47'80 47'90		
no publicado. Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	47'90 45'60	4540-40-10		
En cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De- pósitos	47'00	47'25-46'50 57'50		
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852,	l			
de 2.000 rs Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	34'00 34'00	» 34'00–30'75		
Idem id. nuevas	30'00 158'25	30'40-20-29'90 30'20 457'00		
Acciones del Banco de Españano publicado.		156.00		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	BAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
Albacete	39	112	Lugo	20	1[2
Alicante	39	1[2	Málaga	Þ	3[4 p.
Almería	30	518	Murcia	ю	3[4
Avila	par.	»	Orense	39	418
Badajoz	20	3{4	Oviedo	3 0	1[2 d.
Barcelona	x	11[4	Palencia		1[2
Bilbao	>>	3 4	Pamplona	3 0	1112 d.
Búrgos	() D	114	Pontevedra	×	3[4
Cáceres	'n	1[2	Salamanca	par.	, »
Cádiz	D	.1.	San Sebastian.	Э	1
Castellon	>>	1[4	Santander	'n	1
Ciudad-Real	par.	, x	Santiago	»	172
Córdoba	».	7[8	Segovia	par.) X
Coruña	»	11[4	Sevilla	, » •/	7[8
Cuenca	4	>>	Soria	314)
Gerona	×	1	Tarragona	»	112
Granada	- >>	518	Teruel	>>	112 d.
Guadalajara	par.) 1-0	Toledo	par.	7.0
Huelva	yo .	1[2	Valencia)39)0	7 8
Huesca)s	114	Valladolid) (c	3 _[8 1 1 _] 4 d.
Jaen	κ	1 2 p.	Vitoria	.D Xa	472
Leon	par.	»	Zamora	γ. . α	
Lérida) 0	1114	Zaragoza		1 ₂ p.
Logroño	par.	x U	1		

Bolsas extranjeras.

Paris 8 Mayo. — Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 374. — Idem interior, á 48.

Fondos franceses 3 por 100	á á á	6345 92.50 101.25
Consolidados ingleses	á	93 718.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha. 48'60. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Mayo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0°	y humeda	RATURA d del aire. SMETRO	DIREC		RSTADO
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cide.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 de la m 9 de la m 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	705-88 707-34 707-73 707-86 708-34 709-80	14'0 10'6 12'8 14'7 13'2 10'0	40·0 44·2 44·6	E. N. E. N. E E. N. E. N. E	Idem Viento . V.º fte Idem	Cási cub.º C.º Iluvia, Idem. id. Cási cub.º Cubierto. C.º Ilueye.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	459
Temperatura maxima der ane, a la sombi a	
Idem mínima de id	1,01
Diferencia	5'
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra	21
Idem id. dentro de una esfera de cristal	434
Diferencia	24
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	9,

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Mayo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTUBA barométri- ca á 0° y al nivel del	TEMPERA- TURA en grados centesi-	direceion del	FURRZA	ESTAD 0	ESTADO
	maren mi- limetros.	males.	viente.	del viento	del cielo.	de la mai
Bilbao	770'5	144'3	N. O	α	Cub.º, lluv	A.pic.ª
Oviedo	766'6	43'0			Nubes	
Coruña (7 h)		14.8			Ns., lluv.	×
Santiago	769'5	13.3	N. E		Llovizna.)
Oporto	768'3	464			Despejado.	
Lishoa	764'9	15'8		Viento.	Idem	A. agil
Badajoz	» ====================================	21'5	N. O		Nuboso	n '
S. Fern. (7 h)		15'4	N. O		Cási desp.	Rizada
Sevilla	760'2	23'0			Despejado.	Di-Ja
Tarifa Granada	762.3	21'3 48'2			Idem	Rizada
Alicante	762'1	1	E	1	Cubierto	
Murcia))))	מ	*) L	» ») Yr
Valencia	ע		39	» »	, " B	"
Palma	»))	3	1		
Barcelona	, ,	, ») D	, »		
Zaragoza	5	14'0		Viento	Cubierto	1 5
Soria	764'7	8.3		Idem	Cub.e; lluv	! .
Búrgos	765'8	10'5		Brisa	Nuboso	,
Valladolid) b			b	D	8
Salamanca	764'7	13.0	S. E.	Viento	Cubierto))
Madrid	764'7	10'6			Cub. ; lluv	X
Escorial	764'6	45'0			Nubes	»
Ciudad-Real	763'4	19'0			Nuboso	>
Albacete	, u	, ,			*	30

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huesca, Jaen y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'27 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kiló-

gramo.

Idem de ternera, de 0'80 á 4'20 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilógramo.

Idem de cordero, de 0'74 á 4'42 pesetas la libra, y á 4'40 el kiló-

gramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kielógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra y de

Lentejas, de 4'30 a 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilógramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 142.— Carneros, 76.—Corderos, 906.—Terneras, 35.—Total, 4.129.

Su peso en libras... 72.473.—Idem en kilógramos... 33.219.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y artier.

			MOVED AND ASSESSMENT
PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo	1.889'24 4.975'46 1.077'04	Mediodía Correos Pozos de nieve Mataderos	14'98
AragonValencia	484'44 2.750'77	TOTAL	29.770'85

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NOOFICIAL'

INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey, acompañado de los Jefes de su Cuarto militar, presenció ayer, a las cinco de la tarde, el estado de instruccion de dos batallones de quintos en las afueras de la puerta de Alcalá.

—S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias visitó ayer el convento de monjas de Don Juan de Alarcon.

—El Real Cuerpo de Alabarderos comenzará á prestar

servicio el dia 15 del actual.

-Ayer tarde, á las tres, fueron recibidas por el Nuncio de Su Santidad las Comisiones de las Ordenes militares de Calatrava y Montesa, representadas por los Sres. Condes de Cheste, Puñonrostro y Alpuente; los Marqueses de Benemejís de Sistallo, Remisa y Jura Real; D. Cándido A. Palacio, D. Santiago Alonso Garcés de los Fayos y D. Bartolomé Velazquez Gaztelu.

En nombre de los Hermanos usó de la palabra el señor Conde de Cheste, pronunciando un discurso adecuado á las circunstancias, al que contestó con otro no ménos elocuente

—Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo científico y literario D. Juan Vilanova sobre Ciencia prehis-

Las discusiones de dicha Sociedad llevan estos dias á la misma gran concurrencia de socios, entre los cuales figuran las personas más competentes en ciencias y artes

La coleccion de retratos que viene formando el Ateneo de sus Presidentes y socios más distinguidos, se eleva ya al número de 40. Estos dias se ha aumentado la série con tres más de los Sres. D. Ventura de la Vega, hecho por el señor Aznar; de D. Juan Valera, por Mendez, y de D. Manuel de Ia Concha, por Aguirre.

BARCELONA 7 de Mayo.—Ayer, á las tres de la tarde, se inauguró la Exposicion de floricultura en el Fomento de la Produccion nacional. En el delicioso jardin de la casa del Baron de Maldá se reunió una distinguida concurrencia, de la que formaban parte la primera Autoridad de la provincia, comisiones de la Diputacion provincial, del Ayuntamiento y de varias Sociedades y la Junta del Fomento. El acto fué amenizado por la banda de música del primer regimiento de Artillería, que tocó varias piezas durante toda la tarde.

La Exposicion parece este año más reducida que la del anterior, por cuanto faltan aun los ramilletes y las flores cortadas que deben ocupar el gran salon, cuyo sitio se halla ya preparado. La parte más notable de los grupos formados por las plantas expuestas se halla en el jardincito que antecede al local donde celebra sus sesiones la Florestal, iniciadora de la Exposicion. Vénse allí bellas begonias y azaleas, aunque la coleccion más notable se halla en el centro de la mencionada sala de la Florestal.

En el jardin hay otros grupos, de los que hoy no nos ocu-paremos; pero sí del licómetro del Sr. Clausolles, que funcionaba cerca del surtidor, aparato que ha sustituido al hidrómetro que inventó años atrás, y al que supera en exactitud y sencillez. Fúndase el sistema del licómetro, medidor de líquidos, en el movimiento de tres fuelles cilíndricos de base elíptica, que funcionan alternativamente por la entrada y salida del líquido en un receptáculo que tiene una columna de dicho líquido constantemente igual. Dichos fuelles dan un movimiento excéntrico á una esfera de bronce que tiene adherida una espiga del mismo metal que hace mover la maquinaria del disce ó indicador.

Al pié de la escalera del edificio se ha arreglado un pequeño surtidor rodeado de un bien entendido grupo de

plantas escogidas.

La Junta del Fomento tuvo la atencion de obsequiar á las señoras al entrar en los salones con lindos ramilletes de

—Se ha constituido en esta ciudad una asociacion de Profesores de Filosofía y Letras, teniendo por Presidente á D. Matías Carbó y por Secretario á D. Federico Schwartz. En la circular que ha publicado expresa claramente los fines de la asociación, que no son otros que realzar la enseñanza, realzando para ello al Profesorado y á la Facultad de Filosofía y Letras. Para esto procurará la union de todos los que posean títulos de dicha Facultad, la relacion entre las asociaciones de la misma índole que se créen en los distritos universitarios, la apertura de conferencias públicas y la cele-

MURCIA 9 de Mayo.—La exposicion de flores en el Casino atrajo ayer á dicha Sociedad una inmensa y escogida concurrencia: oportunamente daremos cuenta de los resultados de este ensayo de exposicion de floricultura.

-Terminada la construccion de un nuevo convento en Yecla para la clausura de las monjas concepcionistas que procedentes de Cartagena se encuentran accidentalmente en el convento de Madre de Dios de esta capital, se ha señalado por el Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis el dia 46 del presente para la traslacion de dicha comunidad á la citada villa, cuyo Ayuntamiento, deseoso de solemnizar y perpetuar este acontecimiento, como asimismo de demostrar su agradecimiento al espontáneo y generoso rasgo del señor D. Antonio Ibañez Galiano, Cura propio de la parroquia de la Purísima Concepcion y Arcipreste del partido, que á sus expensas ha costeado la construcción del referido convento, se propone celebrar con festejos públicos dicho acto, habiendo invitado con este fin á todas las Autoridades de la provincia para dar mayor realce á la ceremonia.

ORENSE 6 de Mayo.—La Excma. Diputacion provincial ha consignado 6.000 pesetas para el fomento del arbolado

—El dia 26 del mes anterior se dió principio á las obras de la canalizacion del Loña. Nádie desconoce la importancia y utilidad de esta mejora, que ha de surtir de aguas potables á nuestra población, así como de un abundante riego á las hermosas huertas que le rodean. Es extraño que obras

tan trascendentales no se hayan inaugurado con más publicidad.

-*El Heraldo Gallego* estimula á la Diputacion provincial para la celebración de unos Juegos florales en las próximas fiestas de San Roque; seria el primer certamen que se celebrase en Orense y que honraria á la Excma. Diputacion. Hoy que todos los pueblos de importancia nos dan este buen ejemplo, no seria difícil realizarlo en esta ciudad, puesto que los gastos que ocasiona son insignificantes.

SEVILLA 9 de Mayo.—Dícese que ha aparecido la langosta en los términos de Castilblanco, Pilas, Aznalcóllar y Alcalá, y que tambien se ha presentado en Carmona en cantidad bastante abundante.

Además de esta plaga terrible para la agricultura, están amenazadas las viñas de esta provincia de un nuevo y formidable enemigo, cual es la philoxera, cuyos fatales efectos han podido apreciarse en los viñedos de Cataluña.

Hoy van en gira á Alcalá á visitar las obras de aquel ferro-carril algunas Autoridades de Sevilla, Diputados pro-

vinciales y particulares.

-Próximamente se recibirá como Académico numerario de la de Buenas Letras de Sevilla D. Antonio Benitez de Lugo, Catedrático que ha sido de la asignatura de Filosofía del Derecho en nuestra Universidad. Al discurso de recepcion contestará, en nombre de la Academia, el Sr. Tubino.

VALENCIA 9 de Mayo.—La Diputación provincial ha tenido por conveniente reanudar en el puerto del Grao los trabajos de dragado, tan necesarios para la conservacion de aquellas obras, que tantos sacrificios cuestan á la provincia, los cuales hubieran podido llegar á ser completamente estériles de continuar por más tiempo la paralizacion del dragado.

La Sociedad Valenciana de Agricultura ha elevado una exposicion al Gobierno, pidiendo que en el caso de fundarse granjas-escuelas regionales, se establezca una de ellas en Valencia, donde la agricultura es la principal ri-

queza de los pueblos y goza de especial y merecida fama.

Tambien se ocupa estos dias aquella Sociedad en estudiar el establecimiento del crédito agrícola, abordando de esta manera todas las cuestiones que interesan á las clases

que representa.

—La cosecha de la seda se presenta bien en Játiva y su comarca, en términos que hasta ahora no se oye decir que se haya torcido ninguna añada, no obstante hallarse los gusanos en la tercera y cuarta dormida, que es donde hay más peligro.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Un despacho telegráfico de Berlin, fecha 6, anuncia que el Conde de Schuwaloff, Embajador de Rusia en Lóndres, fué recibido por el Emperador y la Emperatriz, é invitado á comer con SS. MM.

El Conde de Schuwaloff conferenció tambien con M. de

Bismark y con M. de Oubril, Embajador de Rusia en Berlin, y salió el mismo dia con direccion á Lóndres.

Escriben de Berlin á la Gaceta de Augsburgo, respecto del proyecto de ley sobre supresion de órdenes religiosas: El preámbulo confiesa que la mayor parte de los establecimientos religiosos no gozan del derecho de corporacion, y que por consiguiente, la ley nada puede determinar con referencia al destino de aquellos bienes. Y siendo esto así ocurre la pregunta: ¿Deberá el Estado encargarse del soste-nimiento de los indivíduos de las congregaciones disueltas? La contestacion es tanto más difícil cuanto que el mayor número de los conventos estaba reducido á la renta procedente de legados hechos nominalmente á favor de particulares; porque las comunidades, careciendo del derecho de corporacion, no estaban autorizadas á admitir fundaciones.»

-A la Gaceta de Colonia participan desde Berlin que se considera como seguro que todas las congregaciones religiosas enajenarán inmediatamente cuantos bienes poseian, y que pasados seis meses el Estado de nada podrá incautar-se. El convento de los Moabitas de Berlin ha adoptado ya las medidas conducentes á su disolucion, y las Ursulinas, que dirigen un establecimiento de instruccion, se preparan

igualmente à salir de Berlin.

-El Volksstaat asegura que á los once dias de dictada la órden de movilizacion, el Imperio aleman puede oponer al enemigo 490.480 hombres de infantería de línea; dos ó tres dias despues 455,400 hombres procedentes de los 148 batalones de depósito, 15 dias más tarde 229,600 hombres que forman los 287 batallones del Landwehr, y pasados otros 45 dias 487.200 hombres que arrojan los 234 batallones del Landsturm, ó sea un total de 1.062.680 hombres de infantería bien organizados, equipados y armados, y no peor adiestrados en el manejo de las armas y movimientos militares.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Los periódicos de Viena publican los siguientes detalles acerca de la entrevista en Cattaro del Emperador Francisco José con el Príncipe Nicolás de Montenegro. Un Capitan de la Casa Imperial fué al encuentro del Príncipe á la frontera montenegrina, que se halla en la cúspide de la sierra que domina á Cattaro. A las once y media llegaron á caballo á la Porta-Fiumera, seguidos de varios Senadores, de un Archimandrita, de los guardias de Corps del Príncipe y de numerosos montenegrinos. El General Jwanowitch esperaba allí al jóven Soberano, al cual presentó las armas una compañía de infantería miéntras una banda militar tocaba el ĥimno nacional de Montenegro. La alta servidumbre del Emperador y los oficiales de Marina fueron á ofrecer sus respetos al Príncipe en casa del Burgomaestro, donde aquel se habia hospedado. El Príncipe fué recibido á la una por el Emperador, el cual le devolvió inmediatamente la visita. El Glas Czernogorca (La Voz del Montenegrino), que se publica en Cettinia, dice con este

«Saludamos la entrevista de los dos Soberanos como un acontecimiento de gran importancia destinado á dar testimonio de las amistosas relaciones existentes entre Austria y Montenegro, esperando que estrechará aun más sólidamente el lazo de amistad personal entre nuestro poderoso vecino

y nuestro Principe, para el bien del país y del pueblo.»
—En la Cámara de los Señores de Pesth se discutió el 5 de Mayo el proyecto de ley relativo á la nueva organizacion de los Tribunales. El Conde Maylath, Presidente de la alta Cámara, habló contra el proyecto, haciendo notar que á la circunstancia de no ofrecer ventajas bajo el punto de vista económico, reune la de perjudicar la independencia de los Jueces. El proyecto fué desechado.

INGLATERRA.—En la Camara de los Comunes Mr. Disraeli, contestando á Mr. Hartington, anunció que someteria á la misma una resolucion relativa á las relaciones entre la prensa periódica y el Parlamento; desvaneció las censuras dirigidas por el Times al Gabinete por haber permitido la discusion acerca de las leyes excepcionales de Irlanda con el objeto de impedir que pasasen otros proyectos no ménos importantes, é hizo constar que todas las leyes propuestas podrán votarse hasta fines de Julio; pero que de todos modos el Gobierno está resuelto á que se discutan, aun teniendo que prorogar la legislatura.

—Un telegrama de Lóndres del 6 participa que Mr. Mac-donald debia interpelar ayer al Gabinete sobre la legalidad de las coaliciones entre los fabricantes del país de Gales, los cuales reducen á los obreros por el hambre con el objeto de obligarles á someterse á la rebaja de sus jornales. El interpelante preguntará al Gobierno si se propone intervenir en

este asunto.

-Temíanse desde hace algun tiempo sérias complicaciones en Birmania, y hasta una agresion por parte del Rey, el cual habia dispuesto alarmantes preparativos bélicos; pero segun asegura un despacho de Lóndres, dicho Monarca ha publicado una proclama inspirada en sentimientos de paz y concordia, y esto ha bastado para disipar todo recelo.

ITALIA.—El Ministro de Instruccion pública, refutando las razones aducidas en la Cámara de los Diputados por el Sr. Villari en apoyo de la proposicion Guerrieri, manifestó que el Gobierno se limita á aplicar la ley, y que esta, siendo liberal, permite á todos establecer Escuelas. Todo el discurso del citado Consejero de la Corona fué encaminado á rechazar las acusaciones formuladas contra el Ministerio respecto de la aplicacion de la ley de garantías.

–Un telegrama de Roma, fecha 6, anuncia haberse verificado aquel dia una numerosa reunion de la mayoría parlamentaria que se ha declarado unánimemente resuelta á permanecer unida y á apoyar al Gabinete en la grave cuestion eclesiástica. El voto de confianza concedido por la Cámara al Gobierno, del cual la GACETA dió oportunamente cuenta, debió ser motivado por este acuerdo.

El Conde y la Condesa de Lingen (Príncipes herederos de Alemania) llegaron el 5 á Milan, desde donde salieron el 8 con direccion á Verona.

SUECIA Y NORUEGA.—La Correspondencia Escandinava dice: «Segun las últimas noticias de Stokolmo, la crísis ministerial terminará de esta manera: dos Ministros sólo, los de la Hacienda y Justicia, saldrán del Gabinete. El señor Baron de Akerbjelm será reemplazado en la cartera de Hacienda por el ex-Ministro M. Woern, y la de M. Carleson se encomendará á M. Lagerstrale. Queda entendido que el Gabinete reconstituido continuará con el programa gubernamental del actual Ministerio.»

ANUNCIOS.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA l'está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo despacho.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

SANTO DEL DIA.

San Mamerto, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las nueve.—Funcion 221 de abono.—
Turno 2.º impar.—La redoma encantada.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)— A las nueve.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º impar.—Cuento de hadas.

Teatro de Variedades. - A las ocho y media. - El difunto. -Mi mujer no me espera. - A primera sangre. - La primera y la

Teatro Martin. - A las ocho y media. - Dos y uno. - El vil metal.—Receta contra las suegras.—Miente fuerte.—Baile.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—Calmar.—¡Siempre ami-go!—De mal en peor.—¡Se da dinero!—Cuadros disolventes.

Teatro Remea. - A las ocho y media. - El Grumete. - El Duende. -Las cartas de Rosalia.

Circo y Teatro de Price.-A las ocho y media.-Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.